Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156720005021**
Fecha: **2015-06-22**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señor:
INDETERMINADO
Santa Marta

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 008 del 09 de junio de 2015*

Cordial saludo;

En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 008 del 09 de junio de 2015, **Por el cual se impone unas medidas preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones**", de manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
PNN Tayrona

Proyecto **NCASALLAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 008 **09** JUN. 2015

"Por el cual se impone unas medidas preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

Que el día 22 de mayo de 2015 se realizó un recorrido de prevención, vigilancia Y control en el Parque Nacional Natural Tayrona, en el sector Los Naranjos en las coordenadas 11° 17' 53.1" 073° 53' 46.6",

"Por el cual se impone unas medidas preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

consignándose la siguiente novedad en el Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental AMSPNN_FO_36:

"Se realiza recorrido de verificación en el predio los Naranjos encontrando arreglos y construcciones nuevas. en las cuales esta un pasamanos para la escalera de acceso a la casa y rodeando esta.
Lavadero en fibra de vidrio con gabinetes en concreto y enchape con cubierta en teja.
Meson en concreto el cual presenta un punto de gas y tuberías para entrada y salida de agua.
Se observa arreglos de pintura, terminado y otras adecuaciones en la cabaña, ademas de paneles solares en el techo.
Se observa actividad de roceria al lado de la casa y ademas en la instalación de dos portones de madera con columnas en concreto."

Se identificaron bienes y servicios ambientales presuntamente impactados:

CLASIFICACIÓN	***USO***	***MEDIO***	***TIPO DE SERVICIO / BIEN***	***SERVICIO IMPACTADO***
SERVICIOS DE PROVISIÓN	***DIRECTO***	***BIOTICO***	***Habitat de especies de fauna protegidas***	*Afectación procesos de Bosque*
			Habitat de especies de flora protegida	*Perdida de Cobertura*
SERVICIOS DE REGULACIÓN	***INDIRECTO***	***BIOTICO***	***Conservación de especies protegidas***	*Perdida de Cobertura*
			Captación de Carbono (Sumidero)	*Función de Sumidero*
			Polinización	*Altera la funcionalidad del Bosque*
SERVICIOS DE SOPORTE	***INDIRECTO***	***BIOTICO/ABIOTICO***	***Ciclos de biogeoquímicos(geológico, biológico y químico)***	*Remoción de Cobertura*
			Formación de Suelos	*Remoción del suelo y material Igneo*

Que igualmente se identificaron los siguientes impactos ambientales:

Impactos al Componente Abiotico
Alteración fisico-quimica del agua
Generación de procesos erosivos
Extracción de minerales del subsuelo
Cambios en el uso del suelo
Alteración ó modificación del paisaje
Deterioro de la calidad del aire
Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal
Alteración de corredores biológicos de fauna y flora
Fragmentación de ecosistemas
Tala selectiva de especies de flora

"Por el cual se impone unas medidas preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "*Chairama*" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que por lo anterior, esta jefatura en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad a INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se impone unas medidas preventivas contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental AMSPNN_FO_36 de fecha 06 de mayo de 2015 suscrito por un Funcionario del PNN Tayrona.
2. Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control Código AMSPNN_FO_34 del 22 de mayo de 2015
3. Informe técnico Inicial N° 20156720001913
4. Cd con registro fotográfico y video

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Liliana Casallas Usecheda